

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA – DINAN –032– 2010
(De 12 de Mayo 2010)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Sanitarios para la importación de harinas, polvo y "pellets", de carne, despojos, chicharrones, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos y otras preparaciones, para consumo animal” y se deroga el RESUELTO AUPSA – DINAN –083– 2008”

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que se ha identificado la necesidad de realizar modificaciones técnicas al Resuelto AUPSA–DINAN–083–2008, a objeto de actualizar los Requisitos Sanitarios para la importación de harinas, polvo y "pellets", de carne, despojos, chicharrones, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos y otras preparaciones, para consumo animal”

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios y/o fitosanitarios para la importación de alimentos elaborados o semielaborados para consumo de animales.

Que este alimento ha sido procesado en una planta, autorizada por la autoridad oficial competente del país exportador y por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los animales, y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud de los animales.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer los requisitos y disposiciones sanitarias para la introducción de Harinas, polvo y "pellets", de carne, despojos, chicharrones, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos y otras preparaciones, para consumo animal, descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Artículo 2: El país de origen ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de los Alimentos, para la exportación de harinas, polvo y "pellets", de carne, despojos, chicharrones, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos y otras preparaciones, para consumo animal. Se excluirá del reconocimiento de elegibilidad de país y de aprobación de planta, las preparaciones alimenticias para peces, reptiles, anfibios y otros animales ornamentales, que contengan carne, despojos, chicharrones, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.

Artículo 3: Las harinas, polvo y "pellets", de carne, despojos, chicharrones, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos y otras preparaciones, para consumo animal, deben haber sido procesadas en una planta autorizada por la autoridad competente del país exportador y aprobada por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.

Artículo 4: Las harinas, polvo y "pellets", de carne, despojos, chicharrones, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos y otras preparaciones, para consumo animal, según sea el caso, deberán ser sometidas a un proceso que controle los peligros asociados a la alimentación animal, lo cual deberá ser certificado por la autoridad oficial competente.

Artículo 5: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del formulario de notificación de importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 6: Las harinas, polvo y "pellets", de carne, despojos, chicharrones, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos y otras preparaciones, para consumo animal, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Empacados y sellados adecuadamente.
- b) País de origen.
- c) Nombre y número de planta.
- d) Código de lote.
- e) Contenido neto.
- f) Fecha de Producción.
- g) Fecha de vencimiento.
- h) Si se expenden directamente, deberán estar debidamente registrados en la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.

Artículo 7: Los contenedores y/o los vehículos, deben haber sido precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

Artículo 8: Las harinas, polvo y "pellets", de carne, despojos, chicharrones, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos y otras preparaciones, para consumo

animal, deben estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificación sanitaria emitida por la autoridad oficial competente del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 9: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, para los análisis: microbiológicos, las características organolépticas, determinación de aditivos y residuos tóxicos.

Artículo 10: Estos requisitos son exclusivos para la introducción de las harinas, polvo y "pellets" de carne, despojos, chicharrones, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos y otras preparaciones, para consumo animal, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

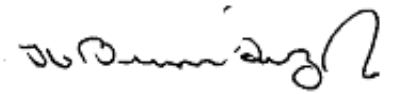
Artículo 11: Las fracciones arancelarias, incluidas en el anexo adjunto, se permitirán su actualización cuando se requiera, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

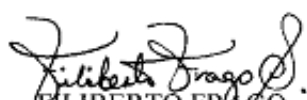
Artículo 12: Este Resuelto deroga el RESUELTO AUPSA – DINAN –083– 2008.

Artículo 13: Este Resuelto empezará a regir 21 días después de promulgado en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos


FILIBERTO FRAGO
Secretario General

ANEXO
(De 12 de Mayo de 2010)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 032 - 2010
(DE 12 DE MAYO DE 2010)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Sanitarios para la importación de harinas, polvo y "pellets", de carne, despojos, chicharrones, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos y otras preparaciones, para consumo animal” y se deroga el RESUELTO AUPSA – DINAN –083– 2008”

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
2301.10.10	Chicharrones
2301.10.90	Harina, polvo y pellets de carne o despojos.
2301.20.10	Harina, polvo y “pellets” de pescado.
2301.20.90	Harina, polvo y “pellets”, de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
2309.90.31	Concentrados con menos del 36% de proteína cruda, por peso de la preparación.
2309.90.39	Otros alimentos complementarios a base de concentrado de proteínas, no expresados ni comprendidos en esta partida.
2309.90.93	Preparaciones alimenticias para peces, reptiles y anfibios ornamentales, que contengan carne, despojos, chicharrones, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
2309.90.94	Preparaciones alimenticias, que contengan proteína de origen animal, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
0511.99.90	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en esta partida. Esta partida incluye Plasma Bovino, Ovino, Caprino y Porcino (Líquida o desecada, comestible)